



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 173-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 29 de Diciembre del 2017

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 2273-2017-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional – Deductivo N° 01 de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781, el Informe N° 031-2017-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 140-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

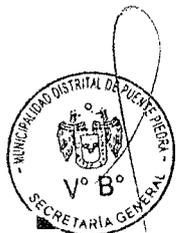
#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Contrato N° 060-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (L.P. N° 004-2017-CS/MDPP de fecha 03 de Agosto del 2017, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y el CONSORCIO TIWINZA, integrado por las Empresas GRUPO CQ S.A.C., C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., y CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, por un monto de Dos Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Dieciséis con 26/100 Soles (S/. 2, 757,816.26 Soles; a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de Ciento Veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta N° 005A-2017/IAT/SUP.OBRA de fecha 25 de Agosto del 2017, el Ing. IVAN ASCUE TORRES Supervisor de la citada Obra, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos y/o a la Gerencia de Inversiones Públicas, indicando que de los trabajos de replanteo realizados en la ejecución de la citada obra, se ha podido determinar que se requieren muros de contención que no están considerados en el Expediente Técnico y que son necesarios para lograr los objetivos del citado proyecto; a la vez solicita la respuesta de dicho informe. Dicha documento fue completado con el Exp. N° 32013-2017 de fecha 04 de Setiembre del 2017, en la cual adjunta el Plano de Levantamiento Topográfico para indicar con mayor detalle los lugares donde requieren muros de contención que no están considerados en el Expediente Técnico y que son necesarios para lograr su objetivo del proyecto.





Que, mediante Informe N° 1745-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 07 de Setiembre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que la ejecución de la citada obra se dio inicio el 17 de Agosto del 2017, siendo la fecha de término programada para el 14 de Diciembre del 2017; agrega además que el Ingeniero Supervisor de Obra con fecha 18 de Agosto del 2017, y el Ing. Residente de Obra mediante Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra, informa que luego de haber realizado los trazos y replanteos preliminares de la obra se han encontrado deficiencias a nivel metrados, debido a que las partidas y los metrados determinados por el proyectista son los mínimos, y que debido a la topografía de la zona en algunas calles es necesario la construcción de muros de contención, los mismos que no han sido contemplados en el Expediente Técnico y que son necesarios para lograr el objetivo del proyecto.



Del mismo modo agrega que del informe de supervisión se verifica que los mencionados trabajos adicionales son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra debidamente sustentado y corresponde a las partidas omitidas en el expediente original de obra; por lo tanto, existe la causal de Adicional de Obra: a) Deficiencias a nivel de metrados y b) Tecnología usada en la proyección de la partida de muros de contención; de tal manera técnicamente es necesario ejecutar las siguientes partidas adicionales, tales como:

- En la Calle G, entre las manzanas I, V, N, Ñ, Q, T y W son necesarios muros de contención para confinar las obras de pavimentación.
- En la Calle H, en la manzana A, las veredas se encuentran en un desnivel con respecto a la calzada de pavimentación, por lo que resulta necesario la construcción de muros de contención.
- En la Calle D, en las manzanas C,D y J, las viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas a ejecutarse, por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención.
- En la Calle K, en la Mz M las Viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas que se ejecutaran por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención.
- En la Calle W, en la Mz Y, las viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas que se ejecutaran, por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención.

Estas partidas han sido debidamente metrados por la supervisión conforme al informe y plano adjunto.

Que, el Artículo 175°, numeral 4 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que debe definirse la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra, el mismo que debe ser elaborado por el Supervisor de Obra, debiendo contar además con la certificación presupuestal.

Que, mediante Carta N° 047-2017-GIP/MDPP de fecha 18 de Setiembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita al señor IVAN ASCUE TORRES elaborar el Expediente Técnico de Adicional de Obra, referente al proyecto de ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781.



Que, en cumplimiento de dicha petición el Ing. IVAN ASCUE TORRES, Supervisor de Obra, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Expediente Técnico Adicional – Deductivo N° 01 a través del Expediente N° 40211-2017 (Carta N° 017-2017/IAT/SUP.OBRA), con un presupuesto Adicional – Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/. 385, 080.40 Soles.



Que, mediante Informe N° 2273-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 20 de Noviembre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones

Públicas, a efectos que sea aprobado el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de la Obra N° 01 por la suma de S/.385, 080.40 Soles, lo cual tiene una incidencia acumulada del 13.96% del presupuesto; además agrega que el presupuesto referencial de la obra ha variado siendo el presupuesto final a S/. 3, 142,896.66, incluyendo impuestos de Ley, llegando a cumplir con la meta física y financiera del proyecto, entre otros; seguidamente con Informe N° 2395-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 05 de Diciembre del 2017 la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Inversiones Públicas el Formato N° 01 del PIP en su calidad de responsable de la Unidad Formuladora, habiéndose procedido a registrarlo, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.



Que, mediante Memorándum N° 1743-2017-GIP/MDPP de fecha 06 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita Previsión Presupuestal para el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de la Obra N° 01 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. S/.385, 080.40 Soles, con cargo a la transferencia de recursos de acuerdo a la Cláusula Séptima – Financiamiento, del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos Para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Que, mediante Memorándum N° 1874-2017-GPP/MDPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que revisado el Presupuesto Institucional modificado y Programa de Inversiones 2017 PIP, para la ejecución de la citada obra, cuenta con presupuesto de S/. 3, 142,896.66 Soles total del PIP.

Que, mediante Informe N° 031-2017-GIP/MDPP de fecha 20 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, informa a la Gerencia Municipal, para la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01 de la citada obra, por el monto de S/. 385,080.40 Soles, solicita opinión legal mediante Proveído N° 728-2017-GM de fecha 21 de Diciembre del 2017.

Que, mediante Memorándum N° 252-2017-GAJ/MDPP de fecha 22 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Asesoría jurídica, solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, a fin de que cumpla con aclarar y/o subsanar los siguientes aspectos: a) Mediante Informe N° 2273-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 20 de Noviembre del 2017, la Subgerencia de Estudios y proyectos informa a su despacho; precisando de que la ejecución de la citada obra se dio inicio el 17 de Agosto del 2017, siendo la fecha de término contractual programada para el 14 de Diciembre del 2017; sin embargo a partir del 14 de Diciembre del 2017 a la fecha no existe la ampliación del plazo del contrato, además no existe en los informes técnicos la justificación de la demora del mismo, teniendo en cuenta que algunos informes tienen como fecha 20 de Noviembre del 2017 y 05 de Diciembre del 2017; en ese sentido sirva aclarar y/o ampliar en dicho extremo, debiendo tener en consideración que a la fecha (21 de Diciembre del 2017) dicho contrato ya estaría vencido; y b) Finalmente se solicitó adjuntar todo el expediente completo y en original, ya que de la revisión de los actuados no existe el expediente de contratación que dio origen al Contrato N° 060-2017-SGLCPG-GAF-MDPP (L.P. N° 004-2017-CS/MDPP); únicamente ha adjuntado el expediente técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01.



Que, mediante Memorándum N° 1905-2017-GIP/MDPP de fecha 28 de Diciembre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, cumple con levantar las observaciones encontradas, tal es así que con dicho documento indica en cuanto a la primera observación, precisando que respecto al plazo de ejecución de la citada obra, se ha ampliado el Plazo a través de la Resolución Gerencial N° 366-2017-GIP-MDPP de fecha 14 de Diciembre del 2017, por veinte (20) días calendarios contabilizándose a partir del 15 de Diciembre del 2017 hasta el 03 de Enero del 2018, a fin de culminar con la ejecución de la citada obra, para lo cual adjunta dicho acto resolutivo; y a la vez



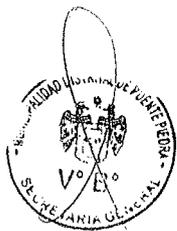
adjunta todo el expediente de contratación referente a la citada obra; por lo que habiendo revisado ello, es conforme.

Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas".

Que, el Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781", consiste en ADICIONAL DE LA OBRA N° 1 en la construcción de muros de contención en : a) "En la Calle G, entre las manzanas I,V,N,Ñ,Q,T y W son necesarios muros de contención para confinar las obras de pavimentación; b) En la Calle H, en la manzana A, las veredas se encuentran en un desnivel con respecto a la calzada de pavimentación, por lo que resulta necesario la construcción de muros de contención; c) En la Calle D, en las manzanas C,D y J, las viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas a ejecutarse, por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención; d) En la Calle K, en la Mz M las Viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas que se ejecutaran por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención; e) En la Calle W, en la Mz Y, las viviendas se encuentran en un desnivel con respecto a las obras de pavimentación y veredas que se ejecutaran, por lo que resulta necesaria la construcción de muros de contención, presupuestado por el monto de S/. 816,654.40; y el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 consiste en "Deducir la construcción de 1, 916.44 m2 de veredas de concreto, producto de las modificaciones en el E.T; y deducir 1, 591.03 M2 de pavimento de concreto regido; presupuestado por el monto de S/. 431,574.00, con una Diferencia de S/. 385,080.40 Soles, con un monto final de la Obra S/. 3, 142,896.66 Soles incluido el IGV, que equivale al 13.96% del monto total contratado (2'757,816.26).

Que, mediante Contrato N° 060-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (L.P. N° 004-2017-CS/MDPP de fecha 03 de Agosto del 2017, Dos Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Dieciséis con 26/100 Soles (S/. 2, 757,816.26 Soles; a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de Ciento Veinte (120) días calendario; sin embargo el Presupuesto Modificado con el Adicional y el Deductivo de la citada obra, sería aprobado por un monto de S/. 385,080.40 Soles; además cuenta con Previsión Presupuestal por el monto total de S/. 3, 142,896.66 Soles incluido el IGV; por lo tanto, cumple con las formalidades, establecidas por el numeral 175.1) del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en donde dispone que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del



siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular del Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria".

Que, el numeral 139.5) de dicho Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, resumen de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, por lo que deviene amparable su aprobación.

Que, mediante el Informe Legal N° 140-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, que se debe declarar procedente el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominando "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781", por el monto de S/. 385,080.40 Soles, encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Adicional - Deductivo de Obra vinculante N° 01, a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 060-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (L.P. N° 004-2017-CS/MDPP de fecha 03 de Agosto del 2017, para la ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Internas en el Asentamiento Humano Tiwinza – Sector Leoncio Prado, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima con Código de SNIP N° 119781, por el monto de S/ 385,080.40 Soles, incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia acumulada del 13.96% del monto contratado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HEVI MARRUFO FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
C.P.D. MARCON F. JIMENEZ SALAZAR  
ALCALDE